



AUTOS Y SENTENCIAS

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

ABRIL - 2011

RESOLUCIÓN NO. 032 y 037

RESOLUCION NO. 032

EN EL TRAMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA N° 22-2008, DEL CIUDADANO LUIS ALFREDO GARABITO CUBILLOS.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 6 de abril de 2011; las 17h30.- **(22-2008) VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia.- El doctor Raúl Martínez Muñoz, Juez Décimo Séptimo de lo Penal de Pichincha, con oficio N° 403-2008-JDSPP.P.V.M. y anexos, pone en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la providencia de 02 de septiembre de 2008, con la cual solicita se inicie el procedimiento de extradición a Luis Alfredo Garabito Cubillos, dentro de la causa penal N° 48-2008, por el supuesto delito de asesinato; en atención a que el requerido

DERECHOS DE COMPILACION Y SELECCIÓN RESERVADOS

se encuentra recluido en la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar-César, de la República de Colombia.- Los hechos de los que se acusa a Luis Alfredo Garabito Cubillos, son los siguientes: El Informe Investigativo de la Policía Judicial de Pichincha, de 18 de enero de 2001, señala que Luis Alfredo Garabito Cubillos, permaneció en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados los primeros quince días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y ocho; que de la recepción del testimonio indagatorio al sindicado, en la cárcel de Valledupar-Colombia, éste reconoce que dio muerte a dos menores en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, entre el diez y doce de julio de 1998, cuyos cadáveres los dejó abandonados en el interior del Complejo Ramia, a unos cien metros del redondel de la vía Santo Domingo-Quito; que al primer niño que tenía entre quince y dieciséis años, vendía dulces, se lo llevó y le dio muerte el viernes diez de julio, más o menos a las tres de la tarde; que el doce de julio -fecha en que se realizaron elecciones y ganó la presidencia el Dr. Mahuad- contactó con un niño lustrabotas, de más o menos doce años, y lo victimó; además corrobora con las fotografías, tanto del lugar en que se hospedó como del sitio donde abandonó los cadáveres que corresponderían al menor Guillermo Mauricio Gallardo Guano y otro no identificado.- Que una vez determinada la infracción así como la responsabilidad del encausado, el Juez Décimo Séptimo de lo Penal de Pichincha, doctor Raúl Martínez Muñoz, declara abierta la etapa del plenario en contra de Luis Alfredo Garabito Cubillos, por considerarlo presunta autor del delito que tipifica y reprime el artículo 450 del Código Penal.- Los hechos configuran la concurrencia de las

circunstancias contenidas en los numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 450 del Código Penal, que dice: "**Art. 450.-** Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a dieciséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes: 1. Con alevosía;(…) 4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido; 5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;(…) 7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio; 8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y, 9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible".- Con estos antecedentes, según lo previsto en la Ley de Extradición, y el Acuerdo Bolivariano de Extradición, solicito al Gobierno de la República de Colombia conceda la extradición de LUIS ALFREDO GARABITO CUBILLOS, para cuyo efecto, remítase atento oficio al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pidiéndole se sirva realizar las gestiones diplomáticas necesarias para conseguir la extradición de la indicada persona. Al mencionado oficio se acompañaran copias certificadas de los siguientes documentos: **A)** Datos de filiación del reclamado Luis Alfredo Garabito Cubillos; **B)** Parte Informativo de la Jefatura Provincial de la Policía Judicial, de Santo Domingo de los Colorados, N° 2001-051-Gpj-sdc, de 16 de enero del 2001; **C)** Auto cabeza de proceso, de

19 de febrero de 2001, dictado por el Juez Décimo Primero de lo Penal de Pichincha; **D)** Oficio N° 2000-280-APC, y anexos, de 28 de agosto de 2000, y Partes Informativos, de 02 y 17 de octubre de 2000, suscritos por el Cnrl.de Policía de EM, Carlos Calahorrano Recalde, Agregado de Policía a la Embajada del Ecuador en Colombia, sobre el Resultado de las Investigaciones realizadas en el caso "Garabito"; **D)** Declaraciones de Gregorio Urquiza Marcatoma, Julio César Angulo Barre, Jorge Roberto Hinojosa Rodríguez; y entrevista de Carmita Beatriz Guaranda; **F)** Auto de Apertura al Plenario, dictado por el Juez Décimo Primero de lo Penal de Pichincha, de 21 de septiembre de 2006, en contra de Luis Alfredo Garabito Cubillos; **G)** Autos de: 04 de octubre de 2006 y 16 de enero de 2007, emitidos por el Tribunal Quinto de lo Penal de Pichincha; y de 08 de febrero de 2007, del Juez Vigésimo Penal de Pichincha; **H)** Boleta Constitucional de Encarcelamiento dictado por el Juez Vigésimo de lo Penal de Pichincha, de 08 de febrero de 2007; **I)** Testimonio Indagatorio de Luis Alfredo Garavito Cubillos, recibido en la Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, el 27 de noviembre de 2007; **J)** Dictamen Acusatorio del doctor Juan Clemente Flores, Agente Fiscal del Distrito de Pichincha, de 25 de agosto de 2008; **K)** Auto de Apertura al Plenario, dictado por el Juez Décimo Séptimo de lo Penal de Pichincha, de 02 de septiembre de 2008, en contra de Luis Alfredo Garabito Cubillos, que además ratifica la orden de prisión preventiva; y solicita se inicie la extradición de Luis Alfredo Garavito Cubillos; **L)** Texto de las disposiciones legales del Código Penal sobre el delito cometido y la pena correspondiente (artículo 450); y acerca de la prescripción

de la acción penal y la pena, y su interrupción (artículos 101, 107 y 108); y, del Código de Procedimiento Penal, sobre la prisión preventiva (artículos 177, 253 y 254); **M)** Resolución de la Corte Nacional de Justicia, de 22 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511, de 21 de enero de 2009, en la cual indica las atribuciones del Presidente de la Corte Nacional de Justicia; y, **N)** Copia certificada del Acta de nombramiento y posesión de la doctora Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, y copia certificada del Acta en la parte pertinente, de la sesión de 17 y 18 de diciembre de 2008, en la cual se ratifica y confirma en funciones a la doctora Isabel Garrido Cisneros, como Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia. Cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Certifico: F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**

RESOLUCIONES NO. 037

EN EL TRAMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA N° 06-2011, DEL CIUDADANO OSWALDO ALEJANDRO GUERRERO CARRASCO.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 14 de abril de 2011; las 09h00.- **(06-2011) VISTOS:** La abogada María Eufemia Jara Cárdenas, Secretaria del Juzgado Séptimo de Garantías Penales del Guayas, mediante oficio N° 201-JSGP-G, pone en conocimiento de esta Presidencia la providencia de 24 de febrero de 2011, las 15h40, mediante la cual el Titular de esa Judicatura, doctor Jorge Guzmán Navarrete, solicita la

extradición de OSWALDO ALEJANDRO GUERRERO CARRASCO, dentro de la causa penal N° 149-2001, por el delito de asesinato, tipificado y sancionado en el artículo 450 del Código Penal, petición que la realiza en atención a que de los recaudos procesales se determina que el acusado es susceptible de ser ubicado en la República de Chile.- Los hechos de los que se acusa a Oswaldo Alejandro Guerrero Carrasco, son los siguientes: Ernesto Cirino Rivas Villegas denuncia que su hija Kenia Jesenia Rivas Brito, estaba desaparecida desde la tercera semana del mes de junio del año dos mil uno; y que trato de averiguar con el conviviente Oswaldo Alejandro Guerrero Carrasco, pero que fue infructuoso, pues la pareja precipitadamente había cambiado su domicilio; que cuando logró contactar con familiares del conviviente, le manifestaron que habían salido del país y le dejaron a su hija menor de cuatro años Kaila Atenea Guerrero Rivas, quien había manifestado que su papá le había pegado a su mamá y le había sacado mucha sangre, por lo que su madre estaba en el cielo y su padre en los Estados Unidos; con ese antecedente, concurre a la morgue y encuentra entre los cadáveres abandonados, el de su hija, de quien refiere sufría constante maltrato de su conviviente. Del resultado de las investigaciones se establece la presunta responsabilidad de Oswaldo Alejandro Guerrero Carrasco en el asesinato de su conviviente Kenia Jesenia Rivas Brito. Estos hechos configuran el delito previsto y sancionado en el artículo 450 del Código Penal, que dice: "**Art. 450.-** *Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes: 1a.- Con alevosía; 2a.- Por*

precio o promesa remuneratoria; 3a.- Por medio de inundación, veneno, incendio o descarrilamiento; 4a.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido; 5a.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse; 6a.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos; 7a.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio; 8a.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; 9a.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.”. En el Auto de Llamamiento a Juicio se dictó orden de privación de libertad en contra de Oswaldo Alejandro Guerrero Carrasco. Con estos antecedentes, de acuerdo con lo previsto en la Convención de Extradición entre la República del Ecuador y la República de Chile, de 10 de noviembre de 1897, solicito al Gobierno de la República de Chile, conceda la extradición de OSWALDO ALEJANDRO GUERRERO CARRASCO, para cuyo efecto, remítase atento oficio al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pidiéndole que se sirva realizar las gestiones diplomáticas necesarias para conseguir la extradición de la indicada persona. Al mencionado oficio se acompañaran copias certificadas y traducidas de los siguientes documentos: **A)** Ficha de identificación del reclamado Oswaldo Alejandro Guerrero Carrasco; **B)** Protocolo de Autopsia N° 0572, de 17 de julio de 2001, del cadáver de NN; **C)** Oficio N° 2001-4616 DCG, de 29 de octubre de 2001, e

Informe de Identificación Dactilar 082-01-DCG, del Departamento de Criminalística del Guayas; **D)** Informe Policial, de 14 de diciembre de 2001, suscrito por el Cptn. de Policía Paúl Ramos Samaniego y el Sgts. de Policía Francisco Chamba; **E)** Denuncia presentada por el señor Ernesto Cirino Rivas Villegas; **F)** Testimonios y versiones de Ernesto Cirino Rivas Villegas, Edilma Monserrate Rosero Zambrano, Francisco Rafael Jhonson Bolaños, Jhonny Santos Figueroa Villavicencio, Eugenia Chacón Andrade y Argentina Brito Ruiz; **G)** Resolución de Instrucción Fiscal N° 020-2001, de 07 de noviembre de 2001, suscrita por el abogado Carlos Julio Guevara Alarcón, Agente Fiscal de lo Penal del Guayas; **H)** Auto de Inicio de Instrucción Fiscal, dictado por el abogado Jorge Guzmán Navarrete, Juez Séptimo de lo Penal del Guayas; **I)** Dictamen Fiscal Acusatorio en contra de Oswaldo Alejandro Guerrero Carrasco y otros; suscrito por el abogado Carlos Julio Guevara Alarcón, Agente Fiscal de lo Penal del Guayas; **J)** Auto de Llamamiento a Juicio en contra de Oswaldo Alejandro Guerrero Carrasco, de 04 de abril de 2002, dictado por el abogado Jorge Guzmán Navarrete, Juez Séptimo de lo Penal del Guayas; **K)** Providencia de 07 de junio de 2004, en la que el Juez Séptimo de lo Penal del Guayas, ordena la captura de Oswaldo Alejandro Guerrero Carrasco; **L)** Oficio dirigido a la Policía Nacional solicitando la captura de Oswaldo Alejandro Guerrero Carrasco; **M)** Oficio de la Jefatura de la Oficina Central Nacional Interpol-Quito, informando que su similar de Santiago, señala que es susceptible de ser localizado ciudadano ecuatoriano Oswaldo Alejandro Guerrero Carrasco; **N)** Providencia de 24 de febrero de 2011, en que el Juez Séptimo de Garantías Penales del Guayas, solicita la

extradición de Oswaldo Alejandro Guerrero Carrasco; **Ñ)** Texto de las disposiciones legales del Código Penal sobre el delito cometido y la pena correspondiente (artículo 450); y acerca de la prescripción de la acción penal y la pena, y su interrupción (artículos 101, 107 y 108); y, del Código de Procedimiento Penal, sobre la prisión preventiva, auto de llamamiento a juicio (artículos 167, 232 y 233); **O)** Resolución de la Corte Nacional de Justicia, de 22 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511, de 21 de enero de 2009, en la cual indica las atribuciones del Presidente de la Corte Nacional de Justicia; y, **P)** Copia certificada del Acta de nombramiento y posesión de la doctora Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, y copia certificada del Acta en la parte pertinente, de la sesión de 17 y 18 de diciembre de 2008, en la cual se ratifica y confirma en funciones a la doctora Isabel Garrido Cisneros, como Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia. Cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico: F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.

Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador

Sitio web: www.cortenacional.gob.ec